

Órgano:

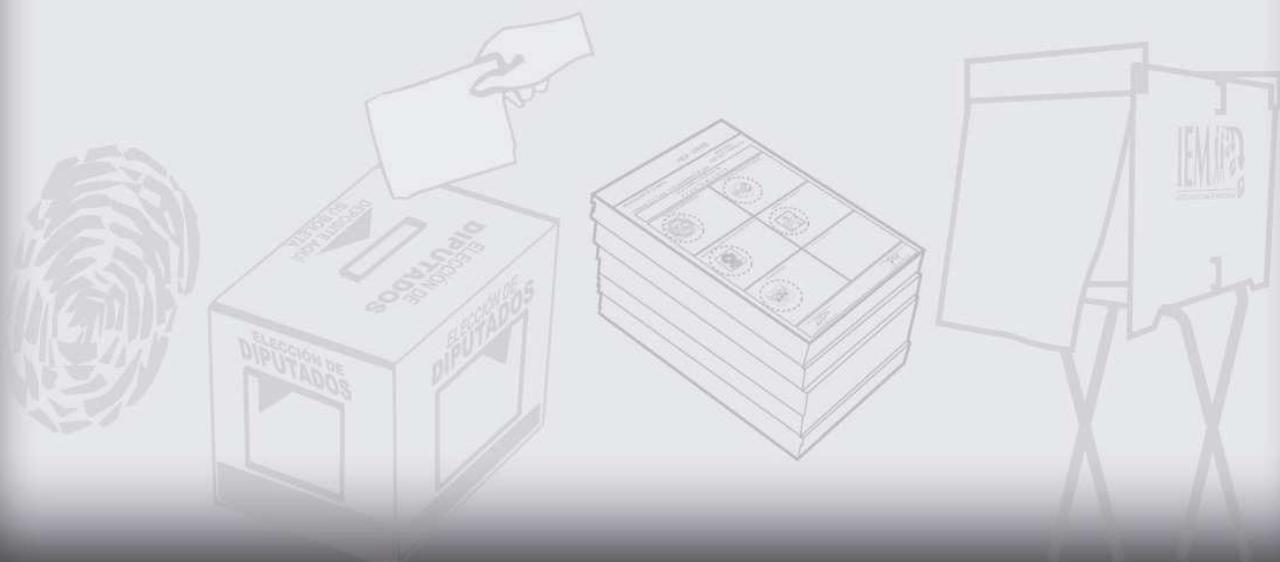
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se nombra a la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco como Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha:

09 de mayo de 2013





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARBELLA LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO COMO SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el pasado treinta de noviembre del año próximo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 301 trescientos uno, mediante el cual se expide el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el cual en sus artículos TRANSITORIOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, especifica entre otras cosas que, se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el jueves cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y que para el caso del nombramiento de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y la Contraloría, el Consejo General deberá nombrarlos dentro de los noventa días contados a partir del primero de enero del año en curso.

SEGUNDO. Que el pasado veintisiete de diciembre del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 34, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se especifica que una vez instalado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales nombrados en atención a lo instruido por el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 301 trescientos uno de fecha cinco de diciembre del año dos mil once, en el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el nuevo Consejo contará con noventa días para nombrar a los titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Que el pasado 21 veintiuno de marzo del año 2013, dos mil trece, la Septuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó los Decretos números 119, 120, 121, 122 y 123 a través de los cuales fueron nombrados como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al ciudadano Ramón Hernández Reyes; y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Rodolfo Farías Rodríguez,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

Humberto Urquiza Martínez, María de Lourdes Becerra Pérez y José Antonio Rodríguez Corona.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial que llevó a cabo el pasado veinticinco de marzo de la anualidad en curso, quedó debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 147, 152 fracción IV, 153 y 154 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 137, 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

SEGUNDO. Que el artículo 152, fracciones III, IV, XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como facultades del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

Que los artículos 75, 79, 146, 147 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que el Instituto Electoral de Michoacán se integra por El Consejo General; La Junta Estatal Ejecutiva; El Presidente; La Unidad de Fiscalización; y, la Contraloría.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

Que a su vez el Consejo General, se encuentra integrado entre otros por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se conforma por el Presidente del Consejo General, el Secretario General y los Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración y Prerrogativas.

TERCERO. Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, especifica las atribuciones del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, son las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del mismo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General y dar cuenta a éste;
- V. Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos, de sus representantes ante los organismos electorales, y de los candidatos a puestos de elección;
- VII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de gobernador y diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos que tenga a la vista en original, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

- IX. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los consejos distritales y municipales, preparando los proyectos correspondientes;
- X. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informando a éste de los mismos en su sesión inmediata;
- XI. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado, que sean de su interés;
- XII. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo General;
- XIII. Firmar con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- XIV. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- XV. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;
- XVI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos de este Código; y,
- XVII. Las demás que le sean conferidas por este Código, el Consejo General o su Presidente, y otras disposiciones legales.

CUARTO. Que los artículos 75, párrafo segundo, 79, párrafo segundo, 154, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, señalan como atribuciones del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la de presentar al Consejo General la propuesta para el nombramiento del Secretario General, los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Prerrogativas, del Registro de Electores; así como la terna para integrar al titular de la Unidad de Fiscalización, y al Contralor del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que tomando en consideración la renovación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que realizara el pasado 21 veintiuno de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

marzo de la presente anualidad, la Septuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al haber sido nombrado los ciudadanos Ramón Hernández Reyes y José Antonio Rodríguez Corona, Presidente y Consejero, respectivamente, quedaron acéfalas la Secretaría General y la Vocalía de Organización Electoral, respectivamente, trajo como consecuencia que la integración del Consejo General y en consecuencia de la Junta Estatal Ejecutiva, no se encuentre actualmente en su totalidad.

Que atendiendo a lo mencionado en líneas precedentes los Consejeros Electorales nombrados, llevaron a cabo diversas reuniones para evaluar el desempeño de los funcionarios que laboran en el Instituto Electoral de Michoacán, así como analizar y valorar los currículos presentados por los aspirantes que acudieron a la Convocatoria para la renovación del Consejo General que presentara la LXXII del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que sobre la base expuesta se hace necesario que el máximo órgano electoral, se encuentre debidamente integrado, para el efecto de dar certeza a los partidos políticos y a la ciudadanía en el desempeño de sus actividades, en la operatividad y en la toma de decisiones que para tal efecto se lleve a cabo, en términos de los artículos 147 y 159 del Código Electoral de Michoacán.

SEXTO.- Que para dar certeza en la integración y conformación de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, apoyado en la propuesta que realice su Presidente, nombre, en su caso, a las personas que serán los titulares de la Secretaría General; Vocalía de Administración y Prerrogativas; Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vocalía de Organización Electoral; Contraloría; y, Unidad de Fiscalización; en términos de los artículos 152 fracción XXXIV y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 75 párrafo segundo, 79 párrafo tercero, 151, 156 y 161 ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Secretario General, los Vocales, el Titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno del Instituto Electoral de Michoacán deberán de cumplir los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

- I. Tener título de Licenciado en Derecho;
- II. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veinticinco años al día de la designación;
- III. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- IV. Acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- V. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VII. No ser funcionario de la federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;
- VIII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- IX. Gozar de buena reputación; y,
- X. No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal.

SÉPTIMO. Que la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco, cumple con los requisitos señalados en el punto que antecede, toda vez que en el expediente presentado por la licenciada se cuenta con los siguientes documentos:

- I. Título de Licenciado en Derecho expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- II. Acta de nacimiento, con la que se acredita nació en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- III. Oficio número CR-SA-048/2013, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, hace constar que la C. Marbella Liliana Rodríguez Orozco, reside en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- IV. Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito grave que merezca pena corporal, como lo acredita con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Servicios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Michoacán;

- V. Escrito mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, establece que no desempeña, ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores al 03 tres de mayo del año 2013, dos mil trece, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; que no es, ni ha sido funcionaria de la Federación, del Estado o de los municipios; que no desempeña ninguna otra función pública; que no es, ni ha sido candidata a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;

OCTAVO.- Que si bien no es un requisito expreso que establezcan los artículos 157, relacionado con el diverso 151 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, contar con determinado tiempo de experiencia en materia electoral para ser Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco, con los documentos que integran su expediente, los estudios realizados, acredita que se ha desempeñado en la materia por alrededor de doce años, lo cual brinda certeza en el desempeño de su función.

NOVENO.- Que en atención a lo anterior y una vez deliberado en la reunión de trabajo que se tuvo por parte de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y en la Sesión llevada a cabo para tal efecto, se determinó que la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco, es la persona idónea para ejercer el cargo de Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que dicha persona no sólo reúne a criterio de los miembros del Consejo General, con los requisitos marcados por la legislación para ocupar dicho puesto, sino además es una persona que durante su ejercicio profesional, se ha desempeñado con profesionalismo y ética, lo cual garantiza que se ciña a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO NO.CG-08/2013

ACUERDO

ÚNICO. Se nombra a la Licenciada Marbella Liliana Rodríguez Orozco como Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Notifíquese.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebrada el día 09 nueve del mes de mayo del año 2013 dos mil trece. - - - - -

**MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**LAE. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PRERROGATIVAS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL**